



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00462-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por **BANCOLOMBIA** a través de apoderado judicial, contra el señor **NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO**, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial, contra el señor NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 3300080846 firmadas entre las partes y a favor de BANCOLOMBIA por un monto de \$17.905.286.00 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 809.903.938-8 y en contra de NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.045.852, de la siguiente manera:

Por la suma **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 17.905.286.00)**, por concepto de un pagare No. 3300080846, aportada en la demanda.

- a) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 30 de mayo del 2021, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
  - b) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.045.852, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABACK, BANCO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00462-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO

PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 35.810.572.00). Líbrese el oficio pertinente.

3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.045.852, como empleado de la corporación SEVIPARAMO S.A.S, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 35.810.572.00). Líbrese el oficio pertinente.
4. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y Tarjeta Profesional No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 058-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 28 de fecha 11 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00462-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO  
Malambo, diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00617-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00462-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 809.903.938-8  
DEMANDADO: NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO, con C.C. 72.045.852

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante de la fecha, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado **NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.045.852, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABACK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 35.810.572.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 809.903.938-8

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00462-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO

Malambo, diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00618-OCC

SEÑOR PAGADOR  
CORPORACIÓN SEVIPARAMO S.A.S  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00462-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 809.903.938-8  
DEMANDADO: NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO, con C.C. 72.045.852

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto de la fecha, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **NEMER ISAAC DE ALBA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.045.852, como empleado de la corporación SEVIPARAMO S.A.S, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 35.810.572.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 809.903.938-8

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO

